

Cartagena de Indias, D. T y. C. NOVIEMBRE 24 de 2020

Doctor

RAFAEL ANDRES OJEDA MENDOZA

j01prmpalfctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga (Atlántico)

Ciudad

Radicado: No. 08638-31-84-001-2019-00087-00
Clase de Proceso: Sucesión intestada
Causante: Enrique Alonso Yepes Gómez (q.e.p.d.)
Demandante: Enrique Alonso Yepes Arango

ASUNTO. Argumentos de Apelación al auto que de 19-11-2020 en lo relativo a la Aprobación de parte del pasivo sucesoral

APELACION ADHESIVA en cuanto a las conclusiones del auto 19-11-2020 en lo relativo a reposiciona de oficio al numeral 7° en lo relativo a la afirmación del acta de la audiencia donde el juzgado dice “quedando como nuevos socios Paola Alejandra Yepes Fernández con 13.334 acciones, Martha Lucia Yepes Arango con 13.333 acciones, y Enrique Alonso Yepes Arango con 13.333 acciones; igualmente apelo en adhesión parte del pasivo y activos que adelante indico

ACEPTÉ Y NO APELE LA DECISION del juzgado de excluir del activo sucesoral las acciones de la sociedad de **MAR Y ARENA S.A.**, por no estar en cabeza del causante; esa parte de la decisión NO la apele

Señor Juez:

WILSON TONCEL GAVIRIA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°019.145.953 y tarjeta profesional de abogado 18.857, con oficina ubicada en esta ciudad de Cartagena en la calle San Juan de Dios No 3-121, correo electrónico registrado ante el Consejo de la Judicatura para todos los efectos judiciales de acuerdo con el decreto 806 de 2020 wilsonj45@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado especial de la heredera señora **PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNÁNDEZ**, residente en el municipio de Polonuevo (Atlántico) en la calle 4 No 8-44 y correo yepesfe.paola@gmail.com hija del finado y causante de este proceso **ENRIQUE ALONSO YEPES GÓMEZ** (q.e.p.d.) con todo respeto me permito manifestar que dentro del término establecido en el artículo 322 numeral 3° del CGP

amplio los argumentos de la apelación interpuesta en parte contra el auto proferido por su despacho y en la audiencia celebrada el 19-11-2020 por el cual aprobó en parte el trabajo de inventario y avalúo y además conforme al parágrafo del citado artículo 322 ibídem me **ADHIERO EN PARTE A LA APELACION** presentada por el Dr. **ADELMO SCHOTBORGH BARRETO**, apoderado de los herederos **ENRIQUE ALONSO YEPES ARANGO Y MARTHA LUCIA YEPES ARANGO**, apelación adhesiva esta en cuanto a (i) las conclusiones – no las decisiones- contenidas en el acta del auto 19-11-2020 en lo relativo a la decisión de reponer de oficio al numeral 7° en lo relativo a la afirmación del acta de la audiencia donde el juzgado dice “quedando como nuevos socios **PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNÁNDEZ** con 13.334 acciones, **MARTHA LUCIA YEPES ARANGO** con 13.333 acciones, y **ENRIQUE ALONSO YEPES ARANGO** con 13.333 acciones; (ii) el pasivo y parte del resto del activo incluido como lo explico en el capítulo de pruebas de este escrito

CONSIDERACIONES INICIALES

En primer lugar y a mi juicio con error de apreciación en la audiencia convocada para resolver la oposición al trabajo de inventario y avalúo, su señoría solo se refirió al trabajo contentivo de los “activos y pasivos” presentado por el apoderado de la parte contraria a la que represento de fecha 29 de septiembre de 2020, mas no al que presenté como apoderado de la también heredera **PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNÁNDEZ** en escrito de Octubre 20 de 2020 que iteré en la citad audiencia incluso había insistido en ello en escrito posterior pero ni mi solicitud ni las pruebas que allegué fueron estudiados por el señor juez por ello pido por vía de apelación de adhesión que el superior haga un estudio completo

ACTIVOS Y PASIVOS DE LA MASA SUCESORAL EN DISCUSION

El Dr. **ADELMO SCHOTBORGH BARRETO** dentro de los activos de su trabajo de inventario relaciona “Treinta y ocho mil cuatrocientas (38.400) acciones de las cuarenta mil (40.000) acciones en las que está dividido el capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad **MAR Y ARENA S.A.**, con NIT: 802.015.770-5 dice que fueron adquiridas por el causante en el mismo acto de constitución de la sociedad, tal como reposa en la escritura pública No. 1781 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría

7ª de Barranquilla correspondiente al acta de constitución de la sociedad **MAR Y ARENA S.A.**

En su oportunidad como apoderado de la heredera **PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNÁNDEZ OBJETE** esa partida ya que el finado solo era propietario de cincuenta (50) acciones de las cuarenta mil (40.000) acciones en las que está dividido el capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad **MAR Y ARENA S.A.**

En el trabajo de inventario y avalúo que presenté en nombre de la heredera **PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNÁNDEZ** denuncie como parte del activo que del finado solo titular de cincuenta (50) acciones de las cuarenta mil (40.000) acciones en la sociedad **MAR Y ARENA S.A.** al momento de su muerte

OTRAS OBJECIONES QUE FORMULE AL TRABAJO DE LA PARTE CONTRARIA

También objete estas partidas del activo de la parte opositora:

El **DERECHO DE CREDITO** derivado de contrato de mutuo con intereses a cargo del señor **ALIRIO RAMIREZ** por valor de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00) como capital. Esa acreencia no era del difunto sino de la sociedad **ALMACÉN, MUEBLERÍA Y FERRETERÍA IBERIA YEPES FERNÁNDEZ S.A.S.** de la cual no era socio el causante **ENRIQUE ALONSO YEPES GÓMEZ**

El **DERECHO DE CREDITO** según aquellos derivado de contrato de mutuo con intereses a cargo del señor **JULIO OJITO PALMA** por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) como capital. Mi mandante, **PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNÁNDEZ** desconoce la existencia del supuesto deudor y de ese crédito

DECISION CONTENIDAS EN EL AUTO 19-11-2020

En el auto mencionado decidió resolver y declarar probada parcialmente la objeción al inventario y avalúo presentado en escrito de fecha 28 de octubre de 2020, no se ocupó del trabajo de partición que presenté, como ya antes lo indiqué

En cuanto al tema de las acciones, uno de los temas de discusión dispuso en la parte resolutive numeral 7 que hacían parte del activo sucesoral “TRECE MIL TRECENTAS TREINTA Y TRES (13.333) **ACCIONES DE LA SOCIEDAD MAR Y ARENA S.A.** valuadas en \$1.666.625.000. (Tampoco se de donde tomó el valor de las acciones.

Ante una solicitud de aclaración de ese extremo hecha por el Dr. **ADELMO SCHOTBORGH BARRETO** y observación del suscrito de que la escritura mencionada que lo llevó a concluir que el difunto era titular de 13.333 acciones en la mencionada sociedad, no decía ello, su señoría concluyó que no tenía nada que aclararle a dicha providencia, pero de oficio repuso el numeral 7° de la providencia al apreciar, dice el acta pues se observó que hubo un error en la lectura del nombre de uno de los accionista toda vez que el nombre de uno de los socios corresponde a uno de los hijos del causante y no al causante como se indicó, en consecuencia las conclusiones a las que este despacho llega es quedando como nuevos socios **PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNANDEZ** con 13.334 acciones, **MARTHA LUCIA YEPES ARANGO** con 13.333 acciones, y **ENRIQUE ALONSO YEPES ARANGO** con 13.333 acciones, y por tanto LO PROCEDENTE ES EXCLUIR LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE MAR Y ARENA S.A., por no estar en cabeza del causante conforme a lo señalado en esa acta aportada por la heredera Paola Alejandra Yopez Fernández.”

Así las cosas el Dr. **ADELMO SCHOTBORGH BARRETO** apeló la decisión en el tema accionario. El suscrito no apeló esa parte pues de cierta manera se me daba la razón que las acciones no eran del difunto al menos en el porcentaje que indicaba la parte contrario, como tampoco en lo que inicialmente expresó en la audiencia, y con honestidad intelectual, debo insistir que el finado solo era titular de cincuenta (50) acciones de las cuarenta mil (40.000) del capital social de la sociedad **MAR Y ARENA S.A.** al momento de su muerte

En la audiencia como apoderado de la heredera **PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNÁNDEZ** las partidas ya relacionadas: (i) El **DERECHO DE CREDITO** derivado de contrato de mutuo con intereses a cargo del señor **ALIRIO RAMIREZ** por valor de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00) como capital. Esa acreencia no era del difunto sino de la sociedad **ALMACÉN, MUEBLERÍA Y FERRETERÍA**

IBERIA YEPES FERNÁNDEZ S.A.S. de la cual no era socio el causante **ENRIQUE ALONSO YEPES GÓMEZ (ii)** El **DERECHO DE CREDITO** según aquellos derivado de contrato de mutuo con intereses a cargo del señor **JULIO OJITO PALMA** por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) como capital. Mi mandante, **PAOLA ALEJANDRA YEPES FERNÁNDEZ** desconoce la existencia del supuesto deudor y de ese crédito

Reitero que en este escrito presenté **APELACION ADHESIVA** en cuanto a las conclusiones del auto 19-11-2020 en lo relativo a que los socios de la **SOCIEDAD MAR Y ARENA S.A** “ como nuevos socios Paola Alejandra Yepes Fernández con 13.334 acciones, Martha Lucia Yepes Arango con 13.333 acciones, y Enrique Alonso Yepes Arango con 13.333 acciones”, repito esto no es un proceso declarativo sino sucesoral de los bienes que el difunto tenía al momento de fallecer

ASPECTOS SUCESORALES

De acuerdo con los artículos 1008 y 1012 del código civil integran la herencia todos los **bienes**, derechos y obligaciones **que** no se extingan por su muerte, es decir, la herencia comprende el activo y el pasivo del fallecido, así los **bienes** pero también sus deudas y se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular, siendo el título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.

Así que en el proceso de sucesión el juez que conoce del asunto tiene competencia únicamente para repartir entre los sucesores, a cualquier título, los activos y pasivos del difunto, o sea, no tiene competencia para decidir en ese proceso liquidatorio de quienes son los bienes denunciados como parte del activo, la discusión sobre la titularidad de bienes se debate en un proceso declarativo, no de sucesión, por ello el señor juez no podía afirmar de quienes eran o son las acciones de la **SOCIEDAD MAR Y ARENA S.A** y a su antojos repartirlas sin ser del finado

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

En el expediente obran estas pruebas no analizadas en la audiencia:

- Una certificación expedida por **LUISA FERNANDA OSPINO CRUZ**, identifica con la cédula de ciudadanía No 32.692.399 y TP No 55.649-T Revisora Fiscal de la sociedad **MAR Y ARENA S.A.** expedida el 02 de octubre de 2020 donde consta que el finado **ENRIQUE ALONSO YEPES GOMEZ** y para su sucesión tiene cincuenta acciones (50) por valor suscrito y pagado de \$40.000,00 que corresponden al 0,125% del total accionario de dicha sociedad que son cuarenta mil acciones (40.000)
- Libro de accionistas, que es la prueba más importante de la composición accionaria de una sociedad.
- Reconocimiento de los socios de la propiedad de las acciones de Paola Alejandra Yepes Fernández, que se ve plasmado en el Acta de Asamblea # 17 y la carta de agosto de 2018 enviada por las accionistas Elvia Yepes, Fabiola Yepes y Marta Lucia Yepes mediante la cual ratifican el contenido del acta.

EXPLICACION DE LAS PRUEBAS

Tan clara es la propiedad de las acciones de mis mandantes que los señores **ENRIQUE ALONSO YEPES ARANGO Y MARTHA LUCIA YEPES ARANGO** ellos mismos la reconocen como dueña, pues intentaron comprar parte de las acciones, tal y como consta en el acta 17 de la asamblea de accionistas del 14 de julio de 2017. Este reconocimiento no solo se produjo en el acta, sino también mediante comunicación posterior de fecha agosto de 2018, donde también las otras accionistas, Elvia Yepes y Fabiola Yepes (QEPD) ratificaron en su totalidad el contenido del acta número 17, y solicitaron la expedición de los nuevos títulos accionarios.

Es importante señalar que de acuerdo con el código de comercio el libro de accionistas, y la certificación de la revisora fiscal son pruebas suficientes para demostrar la composición accionaria.

Debido a que la intención de venta de las acciones de Paola Alejandra Yepes a favor de Enrique Yepes y Marta Yepes nunca se perfeccionó, en el afán de tomar ilegalmente las acciones, Marta Lucia y Enrique Alonso Yepes Arango, decidieron

inventar una versión sin fundamento alguno, burlando y desconociendo por completo la naturaleza de las sociedades anónimas, y sus acciones, y usando indebidamente el acta de constitución del año 2001 pretenden argumentar que la composición accionaria es la registrada al momento de la fundación, cuando ello no es prueba de la titularidad de las acciones en sociedades anónimas.

CONSIDERACIONES FINALES

En el trabajo de inventarios y avalúos se dijo que: “Esa acreencia no era del difunto sino de la sociedad ALMACÉN, MUEBLERÍA Y FERRETERÍA IBERIA YEPES FERNÁNDEZ S.A.S. de la cual no era socio el causante ENRIQUE ALONSO YEPES GÓMEZ”

Para ello se aportó como prueba los siguientes documentos que están en el expedientes sin estudio alguno:

- Certificado de existencia y representación legal de ALMACÉN, MUEBLERÍA Y FERRETERÍA IBERIA YEPES FERNÁNDEZ S.A.S
- Certificado de Composición Accionaria
- Certificado de titularidad de la cuenta corriente en el Banco Davivienda a favor de ALMACÉN, MUEBLERÍA Y FERRETERÍA IBERIA YEPES FERNÁNDEZ S.A.S
- Cheques girados desde la cuenta de ALMACÉN, MUEBLERÍA Y FERRETERÍA IBERIA YEPES FERNÁNDEZ S.A.S y cobrados por ALIRIO RAMÍREZ.

CHEQUE 35878-3

DAVIVIENDA
PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. **35878-3** 51
CINCO OCHO SIETE OCHO

AÑO MES DÍA
2016 05 24

\$ 33.600.000

Páguese a la orden de: Alirio Ramirez

La suma de: Treinta y tres millones Seiscientos mil pesos mL
pesos M/L.

35878-3 - 2015/04/24 Banco Davivienda S.A.

Paola A Yepes Je
Firma(s) Autorizada(s)

IBERIA
VT 900.210.231-0
TEL. 876.4600

3# 000000005119300649857891

Conf: Enrique Alonso
Yepes
Firma Definitiva
Cartagena
Cul: 3135301408
2016 05 24
12:32
Ref

12:35 pm

Alirio Ramirez
ce 191685233960

(921099900049780183)

CHEQUE 35909-1

DAVIVIENDA
PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. **35909-1** 51
CINCO NUEVE CERO NUEVE

AÑO MES DÍA
2017 02 07

\$ 34.210.000

Páguese a la orden de: Alirio Ramirez

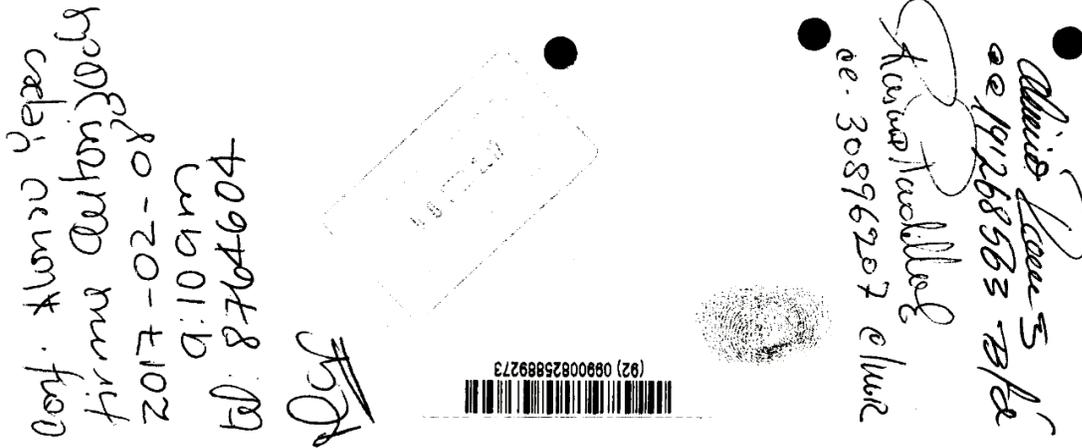
La suma de: Treinta y cuatro millones doscientos diez mil pesos mL
pesos M/L.

35909-1 - 2015/04/24 Banco Davivienda S.A.

Paola A Yepes Je
Firma(s) Autorizada(s)

IBERIA
VT 900.210.231-0
TEL. 876.4600

2# 000000005119300649859201359091



Repito los documentos que se aportaron como prueba reposan en el expediente, así que se debe excluir del acervo hereditario el derecho de crédito toda vez que el derecho lo tiene la sociedad ALMACÉN, MUEBLERÍA Y FERRETERÍA IBERIA YEPES FERNÁNDEZ S.A.S.

Del Señor Juez con todo respeto,

WILSON DE JESUS TONCEL GAVIRIA
 Cc No.19.145.953
 TP No. 18857